



PERÚ Ministerio del Ambiente

Despacho Ministerial

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos. Ambiente y Ecología

16 FEB. 2017

RECIBIDO

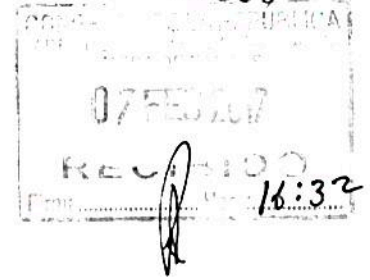
Firma: *[Handwritten Signature]* Hora: 3.00 Registro N°

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

06 FEB 2017

Lima,

R-838



OFICIO N° 67 -2017-MINAM/DM

Señor
WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Congresista de la República
Vice Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos,
Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Lima.-

Referencia : Oficio N° 488-2016-2017-CPAAAAE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual su despacho solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 678/2016-CR "Ley de gestión sostenible e integrada de la zona marino costera del Perú".

Al respecto, se adjunta copia del Informe N° 106-2017-MINAM/SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galarza Contreras
Ministra del Ambiente



PERU

Ministerio del Ambiente

Secretaría General

Oficina de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 106 - 2017-MINAM/SG/OAJ



PARA : **Kitty Trinidad Guerrero**
Secretaría General

DE : **Richard Eduardo García Sabroso**
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 678/2016-CR

REFERENCIA : a) Oficio N° 488-2016-2017/CPAAAAE
b) Memorandum N° 786-2016-MINAM/DVMDERN
c) Informe N° 043-2016-MINAM/DVMDERN/DGOT/OLAZO
d) Memorando N° 032-2017-MINAM/VMGA
e) Informe Técnico N° 0005-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ

FECHA : San Isidro, **03 FEB. 2017**

Me dirijo a usted, con relación al documento a) de la referencia, el cual adjunta los documentos del b) al e) relacionados al pedido de opinión formulado por la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con Oficio N° 488-2016-2017/CPAAAAE, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio del Ambiente sobre el **Proyecto de Ley N° 678/2016-CR "Ley de gestión sostenible e integrada de la zona marino costera del Perú"**, formulado por la Congresista María Elena Foronda Farro.
- 1.2 Mediante Memorandum N° 786-2016-MINAM/DVMDERN, el Viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, remite el Informe N° 043-2016-MINAM/DVMDERN/DGOT/OLAZO, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, conteniendo la opinión técnica sobre el proyecto de ley citado en el numeral anterior.
- 1.3 Con Memorando N° 032-2017-MINAM/VMGA, el Viceministro de Gestión Ambiental, remite el Informe Técnico N° 0005-2017-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, con la opinión sobre el proyecto de ley.

II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El proyecto de ley materia de informe, propone:





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Establecer un marco normativo para la gestión sostenible e integrada de la zona marino costera; estableciendo su ámbito de aplicación el cual incluiría el agua, flora, fauna, suelo, aire y actividades humanas que se desarrollen en la zona marino costera;
 - Encargar al Ministerio del Ambiente (MINAM), que constituya un Consejo Técnico encargado de coordinar, revisar y sistematizar aspectos legales, técnicos y metodológicos para la delimitación de dicha zona, proponga una política nacional y los mecanismos económicos financieros para la gestión sostenible e integrada de la misma.
 - Establecer la conformación del Consejo Técnico, por 26 representantes de diferentes entidades y organizaciones;
 - Fijar los principios rectores del Consejo y sus funciones;
 - Disponer la creación, finalidad, estructura de un Observatorio de gestión sostenible e integrada;
 - Establecer un fondo de remediación y compensación;
 - Establecer la suspensión por 150 días cualquier inversión en la zona;
 - Fijar un plazo de 30 días para que el Ministerio del Ambiente (MINAM) conforme el Consejo Técnico;
 - Disponer que los Gobiernos Regionales recurran a sus presupuestos participativos por resultados y a los programas ambientales para la implementación de procesos de ordenamiento territorial y elaboración de planes de ordenamiento en la zona;
 - Encargar al Fondo Nacional del Ambiente (FONAM) la administración del fondo creado.
- 2.2 El artículo 107° de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.

III. ANALISIS:

- 3.1 El numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1013, Ley de creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, respecto de sus competencias establece que "La actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental, entendiéndose como tal el establecimiento de la política, la normatividad específica, la fiscalización, el control y la potestad sancionadora por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia, la misma que puede ser ejercida a través de sus organismos públicos correspondientes".
- 3.2 Por otro lado, en el tema marino costero encontramos la presencia de diversas entidades públicas con competencia en los diversos elementos que conforman dicha zona, los mismos que por sus funciones y competencias se encuentran facultados para el ejercicio en dicha materia. Como son, entre otros:
- 3.2.1 **Ministerio de la Producción**, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Legislativo 1047, "es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

y pequeña empresa,.... Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados..."

3.2.2 **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR**, De conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 y 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, en su calidad de ente rector en Turismo, tiene entre sus funciones:

- Aprobar y actualizar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) como instrumento de planeamiento y gestión del sector turismo en el ámbito nacional;
- Desarrollar el producto turístico nacional a través del órgano regional competente, particularizando en cada caso las necesidades que demanden los destinos turísticos del país.
- Coordinar, orientar y asesorar a los gobiernos regionales y locales en el desarrollo de las funciones asignadas en materia de turismo, según corresponda.

3.2.3 **Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC**, el artículo 3 de la Ley N° 26856, establece que, "la adjudicación y/o construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido queda prohibida a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley. Sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministro de Defensa se podrá desafectar áreas de la zona de dominio restringido o establecer las causales, condiciones y procedimientos de desafectación".

Asimismo el Artículo 18 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario nacional, dispone que el "Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector que define las políticas sectoriales y la normatividad general correspondiente para todas las actividades orientadas al transporte y las comunicaciones, y el Sistema Portuario Nacional. La Dirección Nacional de Transporte Acuático es el órgano de línea competente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".

3.2.4 **Autoridad Portuaria Nacional - APN**, el artículo 24 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que tiene atribuciones exclusivas en materia técnico normativo, asimismo, tiene entre sus funciones:

- a) Elaborar y proponer al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, compatible con objetivos y estrategias de desarrollo autosostenible.
- b) Elaborar y proponer los planes de inversión pública y las convocatorias a la inversión privada en materia de desarrollo portuario.

3.2.5 **Instituto del Mar del Perú- IMARPE**, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo 95, "tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en el cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación".

- 3.2.6 **Autoridad Marítima Nacional**, encargada entre otros, de "Prevenir y combatir la contaminación, y la protección del medio ambiente acuático, evaluando y aprobando los instrumentos de gestión ambiental en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo regulado en la normativa ambiental nacional, el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, ...; así como emitir opinión técnica sobre todo instrumento de gestión ambiental en el ámbito acuático de su competencia; "Disponer la suspensión temporal, en forma total o parcial, de las actividades en el medio acuático por razones de riesgo para la vida humana y el medio ambiente acuático, incluyendo la apertura y cierre de puertos para instalaciones portuarias", según lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas
- 3.2.7 **Proinversión**, el artículo 16 de la Ley N° 26856, establece que "la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas -PROMCEPRI podrá otorgar concesiones sobre las playas, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 839 y demás leyes de la materia, incluso en áreas de uso público o de dominio restringido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 de la Constitución. En tales supuestos no será de aplicación lo establecido en los Artículos 1, 2 y 3. Excepcionalmente la concesión podría exonerar al concesionario de lo dispuesto en los Artículos 5 y siguientes".
- 3.2.8 **Autoridad Nacional del Agua - ANA**, el Artículo I del Título Preliminar y el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone que esta "regula el uso y gestión de los recursos hídricos. Comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta. Se extiende al agua marítima y atmosférica en lo que resulte aplicable", siendo su ente rector la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.2.9 **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR**, respecto de las especies de fauna silvestre (incluidos los anfibios), de conformidad con el artículo 6 de la Ley N° 29763.
- 3.2.10 **Gobiernos Regionales**, Ley N° 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, ejerce competencia en diversas actividades vinculadas a la materia que se pretende regular con la propuesta normativa, como son se detalla en los siguientes artículos:

Artículo 52.- Funciones en materia pesquera

- Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.
- Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.
- Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.(...)





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 53.- Funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales.

Artículo 56.- Funciones en materia de transportes

- c) Desarrollar y administrar la infraestructura portuaria regional de acuerdo con las regulaciones técnico-normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales sobre la materia.(...)
- d) Otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia.

Artículo 62.- Funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales.

Artículo 63.- Funciones en materia de turismo

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales.
- b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región.(...)
- k) Verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región, relacionadas con la actividad turística.

3.2.11 **Gobiernos Locales**, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales tienen competencia para actividades como las previstas en el Artículo I del Título Preliminar y el artículo 80, como se aprecia a continuación:

Artículo I.- Gobiernos Locales

Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 80.- Saneamiento, Salubridad y Salud

Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones:

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

1.1 Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial. (...)

Asimismo, es competencia de las Municipalidades los accesos que se aprueben y realicen en las playas de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26856.

- 3.3 En dicho contexto, resulta necesario precisar con claridad el objeto de la propuesta normativa, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 2.1 del ítem 2 del Manual de Técnica Legislativa aprobado por el Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República, que expresamente señala que "El objeto de la ley es la parte dispositiva de la norma en la que se identifica la materia o asunto que se pretende regular. Es real, fáctico, viable y único".
- 3.4 En ese sentido, el proyecto de ley señala que se establecerá un marco normativo para la Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino Costera del Perú.

Al respecto, el Informe N° 043-2016-MINAM/DVMDERN/DGOT/OLAZO, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, precisa que conforme a lo previsto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, concordante con la Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM, la denominación que se utiliza es la de "Manejo Integrado de la Zona Marino Costera (MIZMC)", que está definido como un proceso de articulación y coordinación entre los tres niveles de gobierno y el sector privado, así como otros actores, a fin de lograr una adecuada gestión de los ecosistemas, recursos naturales y las actividades socioeconómicas propias de dicha zona garantizando su aprovechamiento y desarrollo sostenible.

Asimismo, señala que sobre, el objeto de la propuesta normativa: "la Gestión Sostenible Integrada de la Zona Marino Costera del Perú (GSIZMC)", es un instrumento del Plan de Ordenamiento Territorial; es necesario indicar que, el ordenamiento territorial, es un proceso que tiene su propio marco normativo y metodológico, que es desarrollado por los Gobiernos Regionales y Locales (de acuerdo a sus respectivas leyes orgánicas). Por tanto, toda referencia a Planes de Ordenamiento Territorial debe retirarse del proyecto de Ley.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, considera que tanto la denominación (Título) como el objeto del proyecto de ley, deben ser concordantes con los Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras, aprobados por Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM, los mismos que a su vez recogen lo previsto por la Ley N° 28245.

De otro lado, agrega, que en la propuesta normativa se señala que la Gestión Sostenible Integrada de la Zona Marino Costera, "...permitirá fijar la posesión pública marino costera y asegurar su integridad, adecuada conservación...". Sobre el particular, señala que de acuerdo a lo previsto en el Código Civil Peruano, la posesión está definida como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, por lo que la utilización de dicho término podría interpretarse erróneamente. Más aún, si se toma en consideración lo establecido en la Ley N° 26856, Ley que Declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establecen zona de dominio restringido, estas áreas se encuentran dentro del ámbito de la Zona Marino Costeras.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Teniendo en cuenta lo señalado, la Dirección General de Ordenamiento Territorial, a través del documento c) de la referencia, propone modificar en primer lugar el título de la propuesta por el siguiente:

"Ley que promueve la implementación del manejo integrado de las zonas marino costeras del Perú"

En segundo lugar, modificar el texto del Objeto de la misma, para lo cual propone la siguiente redacción:

"Artículo 1.- objeto de ley

La presente ley tiene como objeto implementar el manejo integrado de las zonas marino costeras en el Perú, así como establecer los procesos de coordinación y articulación entre los diferentes niveles de gobierno para dicho fin e incorporar en la planificación operativa y estratégica de los sectores las estrategias para lograr una adecuada gestión de los ecosistemas, recursos naturales y de las actividades socioeconómicas, así como la solución a los problemas ambientales identificados en el proceso del manejo integrado de las zonas marino costeras".

- 3.5. Con relación al artículo 2 referido al "Ámbito de Aplicación de la ley", no resulta necesario el detallar que dentro de la zona marino costera están el agua, flora, fauna, suelo, aire, etc. dado que como hemos indicado en el numeral 3.2 existen diversas entidades con competencias exclusivas y/o compartidas sobre dichas materias, además de resultar una técnica legislativa contraria a lo previsto por el numeral 1 del Item 2.3 Orden lógico de la Ley, del Manual de Técnica Legislativa que establece que las leyes en su redacción deben en primer orden ser general.
- 3.6 Respecto del artículo 3 sobre Definiciones, conforme al Informe N° 043-2016-MINAM/DVMDERN/DGOT/OLAZO de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, debe tenerse en consideración lo siguiente:
- b) Gestión Sostenible Integrada de la Zona Marino Costera GSI ZMC: remplazarlo por Manejo Integrado de la zona Marino Costera (MIZMC), está definido en la Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM que incluye el aprovechamiento y desarrollo sostenible de la zona marino costera, por lo que la denominación sería Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras.
 - d) Territorio: no corresponde definir este término en el Proyecto de Ley, ya que el objeto es sobre el MIZMC, más aún si no se utiliza dicho término en el texto del proyecto.
 - e) Ordenamiento Territorial: Se encuentra definido en la Ley N° 32230.
 - f), g) Plan de Ordenamiento Territorial y Uso del Territorio: no corresponden ser definidas en el proyecto de ley, ya que el objeto es sobre el MIZMC.
 - j),k),l) Área de Playa, Zona de Dominio Restringido y Zona de Playa Protegida: no corresponde definir este término en el proyecto de ley, ya que está definido en la Ley 26586 y su Reglamento.

Teniendo en cuenta lo señalado se propone las siguientes definiciones:

- a) Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras: Proceso dinámico de articulación y coordinación conjunta de los tres niveles de gobierno y los sectores públicos y privados, así como de los diversos actores que interactúan en las zonas marino costeras, con la finalidad de lograr una adecuada gestión de los ecosistemas, recursos naturales y de las actividades socioeconómicas propias de dichas zona, garantizando así su aprovechamiento y desarrollo sostenible.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- b) Zona Marino Costera: La definición de la zona marino costera debe estar en función a los usos y actividades que se desarrollan en ella y considerando los criterios: político administrativo, socioeconómico y ecológico.
- 3.7 En el artículo 4 de la propuesta, se dispone la creación de un Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de la Zona marino Costera – COSTMACO, asignado al Ministerio del Ambiente para que coordine, revise, evalúe y sistematice los aspectos legales, técnicos y metodológicos para la delimitación de la zona marino costera, el marco normativo y de competencias públicas, así como, proponga una política nacional y los mecanismos económicos financieros para la GSI ZMC.

Al respecto, es de señalar en primer lugar, que "la política nacional" la conforman principios rectores que son enunciados de carácter programático que marcan una orientación a la actuación de los poderes públicos y se encuentran contenidas en las políticas públicas. En ese contexto, el diseño de políticas nacionales y la rectoría sobre ellas corresponde únicamente a los Ministerios, entendiendo por política nacional, la norma que emite los ministerios (Poder Ejecutivo) con el propósito de definir objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública, en su calidad de ente rector, de conformidad con el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM.

En segundo lugar, respecto a la creación del COSTMACO, no resulta clara la naturaleza jurídica ni los objetivos de la figura propuesta, máxime si dentro del ordenamiento jurídico vigente (LOPE), no existe en la estructura del Estado una figura con las características y funciones como la propuesta; y considerando que de la revisión de la respectiva Exposición de Motivos, no se ha encontrado un desarrollo o análisis sobre el sustento o justificación del mismo.

Por otro lado, respecto al COSTMACO, el Informe N° 043-2016-MINAM/DVMDERN/DGOT/OLAZO, de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, reitera que el mismo, debe estar orientado al manejo integrado de las zonas marino costeras, en concordancia con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM, conforme a lo sostenido en el numeral 3.4 del presente informe.

Asimismo, señala que desde el punto de vista técnico, las funciones asignadas a este Consejo, deben considerar que dada las características del litoral peruano (diferencia significativa del zócalo continental en el norte del país con el zócalo en el sur), no es recomendable establecer una delimitación homogénea ni estricta para todo ese espacio geográfico, No obstante se recomienda que las zonas marino costeras deben ser definidas o delimitadas de acuerdo a las características propias de cada departamento o incluso provincia, en función a los usos y actividades que se desarrollan en ella y considerando los criterios: político administrativo, socioeconómico y ecológico.

- 3.8 Con relación al artículo 5, que propone la estructura del COSTMACO, consideramos que su conformación comprende un excesivo número de integrantes, veintiséis (26), lo que resulta a nuestro entender anti técnico y podría obstaculizar la operatividad del objeto de la norma.
- 3.9 En lo concerniente al artículo 7, recomendamos revisar la propuesta, en atención a lo antes expuesto y considerando que dentro de las funciones que se proponen, se encuentran algunas que tendrían incidencia económica (realizar estudios,





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

delimitaciones de la zona marino costera, etc), mientras que otras estarían orientadas a proponer la creación de una Autoridad Marino Costera del Perú y sus órganos descentralizados, sin encontrar una justificación técnico ni legal a ello, más aún si como se aprecia del numeral 3.2 del presente informe, existen una estructura del Estado peruano orientada por sus respectivas especialidades al ejercicio de diversas materias en dicha zona.

Ello, en consideración que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

- 3.10 Con relación al artículo 8 relativo a la creación de un Observatorio de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas marino Costera, presidida por el Congreso de la República para monitorear permanentemente las funciones planteadas al denominado Consejo y a los planes de ordenamiento regional.

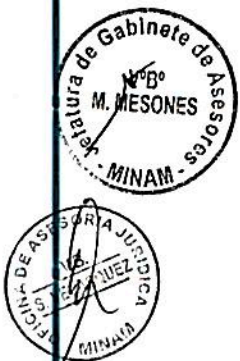
Es de indicar que no se ha encontrado en la exposición de motivos, sustento legal ni técnico que justifique la creación de lo propuesto, más aún, que esta se encuentre presidida por el Congreso de la República.

- 3.11 El artículo 10, propone la creación de un Fondo orientado a temas como remediación y compensación, los cuales técnicamente no pueden preverse hasta que un estudio los determine y establezca su magnitud, lo cual claramente tendría incidencia económica; lo que implica, como lo señala la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental en el documento e) de la referencia, una transgresión a lo previsto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, de conformidad con el numeral 62.1 del artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se encuentra prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley, situación que no se da en el presente caso.

Por otro lado, la Quinta Disposición Final de la propuesta, encarga el manejo del acotado Fondo Nacional del Ambiente-FONAM y le asigna como recursos diversas fuentes, como son: Canon Aduanero, Portuario Aeroportuario y pesquero; Plusvalías territoriales; Cesiones; Mecanismos de compensación de playas por razones antrópicas y naturales; Fondos regionales; Pago por servicios eco sistémicos, entre otros; en este extremo recomendamos, que el Congreso solicite opinión a las autoridades competentes, más aún, cuando de la redacción de la propuesta se denota que sería la totalidad de dichos recursos los que pasarían a formar el citado Fondo, al no haberse establecido un porcentaje en cada caso.

- 3.12 Por su lado, la Primera Disposición Final, establece una suspensión por el plazo de 150 días para toda inversión en megaestructuras portuaria, muelles y concesiones en la zona marino costera, al respecto, es de señalar que lo propuesto podría afectar compromisos asumidos por el Estado (contratos o concesiones), con la consecuentes implicancias legales y económicas que ello conllevaría, por lo que se recomienda solicitar opinión a los entes competentes en la materia (APN, MEF, PROINVERSION).
- 3.13 Asimismo, es de precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

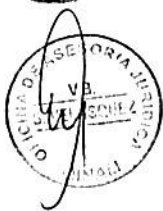
Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, debe considerarse que la parte final de las normas se denomina Disposiciones Complementarias, las mismas que pueden ser de diversa naturaleza, en el presente caso la denominación correcta de las disposiciones propuestas al final del texto es: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES y no Disposiciones Finales como se consigna en el texto del proyecto de ley.

- 3.14 Finalmente, estando a lo establecido por el artículo 23 del acotado Reglamento, es necesario tener presente que los artículo deben estar precedidos por un epígrafe que resuma el contenido o la materia a que se refieren; lo cual es extensivo también a las disposiciones complementarias en atención a la finalidad del epígrafe, lo que no se da en la propuesta normativa.

IV. CONCLUSIONES:

- 1.- En el artículo 1 del proyecto de ley se señala que se establecerá un marco normativo para la Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino Costera del Perú conforme a lo previsto por la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, concordante con la Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM, la denominación que se utiliza es la de "Manejo Integrado de la Zona Marino Costera (MIZMC)".
- 2.- El objeto de la propuesta normativa señala que, la Gestión Sostenible Integrada de la Zona Marino Costera del Perú (GSIZMC), es un instrumento del Plan de Ordenamiento Territorial; sin embargo, el ordenamiento territorial es un proceso que tiene su propio marco normativo y metodológico, que es desarrollado por los Gobiernos Regionales y Locales (de acuerdo a sus respectivas leyes orgánicas). Por tanto, toda referencia a Planes de Ordenamiento Territorial debe retirarse del proyecto de Ley.
- 3.- Respecto del artículo 2, no resulta necesario detallar que dentro de la zona marino costera están el agua, flora, fauna, suelo, aire, etc. dado que como hemos señalado en el numeral 3.2 del presente informe, existen diversas entidades con competencias exclusivas y/o compartidas sobre dichas materias, además de resultar una técnica legislativa contraria a lo previsto por el numeral 1 del ítem 2.3 Orden lógico de la ley del Manual de Técnica Legislativa que establece que las leyes en su redacción deben en primer orden ser general.
- 4.- Respecto del artículo 3, se sugiere la modificación de diversas definiciones como por ejemplo
 - Gestión Sostenible Integrada de la Zona Marino Costera GSIZMC
 - Territorio
 - Ordenamiento Territorial
 - Plan de Ordenamiento territorial y so del Territorio, entre otros.
- 5.- Respecto del artículo 4, que dispone la creación de un Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de la Zona marino Costera – COSTMACO, que proponga una política nacional y los mecanismos económicos financieros para la gestión sostenible e integrada de la zona marino costera.

Al respecto, es de señalar que el diseño y rectoría de "la política nacional" corresponde únicamente a los Ministerios conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la LOPE y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Por otro lado, no resulta clara la naturaleza jurídica ni los objetivos del COSTMACO, máxime si dentro del ordenamiento jurídico vigente (LOPE), no existe en la estructura del Estado una figura con las características y funciones como la propuesta; y considerando que de la revisión de la respectiva Exposición de Motivos, no se ha encontrado un desarrollo o análisis sobre el sustento o justificación del mismo,

- 6.- Respecto del artículo 5, la conformación propuesta del COSTMACO, comprende un excesivo número de integrantes, veintiséis (26), lo que resulta a nuestro entender anti técnico y podría obstaculizar la operatividad del objeto de la norma.
- 7.- Respecto del artículo 6, sobre principios rectores, debe considerarse que conforman principios rectores los enunciados de carácter programático que marcan una orientación a la actuación de los poderes públicos y se encuentran contenidas en las políticas públicas, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la LOPE y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, correspondiendo a los Ministerios, (Poder Ejecutivo), definirlos en función a sus objetivos prioritarios, lineamientos y contenidos principales de política pública, en su calidad de entes rectores.
- 8.- Respecto del artículo 7, sobre funciones de Grupos Técnicos, se encuentran algunas que tendrían incidencia económica (realizar estudios, delimitaciones de la zona marino costera, etc), mientras que otras estarían vinculadas a la propuesta de creación de una Autoridad Marino Costera del Perú y sus órganos descentralizados, con lo cual se estaría vulnerando lo previsto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- 9.- Respecto del artículo 8, (creación de un Observatorio), es de considerar que no se ha encontrado en la exposición de motivos, sustento legal ni técnico de lo propuesto.

Sobre el artículo 10, dada la implicancia económica que reviste la creación de un Fondo (financiero), consideramos debe ser revisado al tener ello incidencia económica; lo que implica una transgresión a lo previsto por el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Por otro lado, de conformidad con el numeral 62.1 del artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se encuentra prohibida la creación o existencia de fondos u otros que conlleven gastos que no se encuentren enmarcados dentro de las disposiciones de la presente Ley, situación que no se da en el presente caso.

- 10.- Respecto de la Primera Disposición Final, que establece una suspensión por el plazo de 150 días para toda inversión en megaestructuras portuaria, muelles y concesiones en la zona marino costera, es de señalar que, lo propuesto podría afectar compromisos asumidos por el Estado (contratos o concesiones), con la consecuentes implicancias legales y económicas que ello conllevaría, por lo que se recomienda solicitar opinión a los entes competentes en la materia (APN, MEF, PROINVERSION).
- 11.- Por otro lado, es de precisar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, a la parte final de las normas se le denomina Disposiciones Complementarias, las mismas que pueden ser de diversa naturaleza, en el presente caso la denominación correcta de las disposiciones propuestas al final del texto es: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES y no Disposiciones Finales, como figura en el texto de la propuesta normativa.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

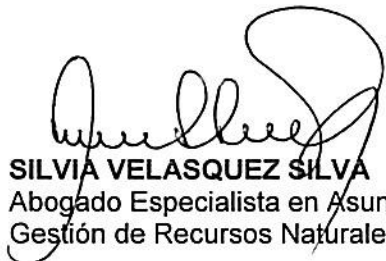
Secretaría
General

Oficina de
Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 12.- Finalmente, estando a lo establecido por el artículo 23 del acotado Reglamento, es necesario tener presente que los textos propuestos en todo proyecto normativo deben estar precedidos por un epígrafe que resuma el contenido o la materia a que se refieren; lo cual es extensivo también a las disposiciones complementarias en atención a la finalidad del epígrafe, lo que no se da en la presente propuesta normativa.

Atentamente,



SILVIA VELASQUEZ SILVA
Abogado Especialista en Asuntos Ambientales y
Gestión de Recursos Naturales

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.



Richard Eduardo García Sabroso
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica



Lima, 29 de noviembre 2016

OFICIO N° 488 - 2016-2017-CPAAAAE-CR

Señora
ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente
Av. Javier Prado Oeste 1440 - San Isidro
Presente

Ministerio del Ambiente
Tra. N°
21932-2016
1219148725
Clave: 72w4
30-11-2016 9:12 N° Folios: 2

De mi especial consideración

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez invitarlo a la **REUNIÓN DE TRABAJO**, organizada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología; a fin que pueda emitir vuestra opinión e información sobre el **Proy. Ley 197/2016-CR** "Ley que declara de interés nacional la problemática de la Erosión Costera en las playas del litoral peruano" y **Proy. Ley 678/2016-CR** "Ley de gestión sostenible e integrada de la zona marino costera del Perú". En el caso de imposibilitar su asistencia, agradeceré que vuestro informe nos remita por escrito hasta antes del mediodía del día viernes 02 de diciembre del año en curso; al correo electrónico: comision@congreso.gob.pe

Dicha reunión de trabajo, se realizará el **viernes de 02 de diciembre** del presente año, a las **03:00 pm** en la sala 3 del **Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre**.

Mucho agradeceré confirmar su participación al correo electrónico comision@congreso.gob.pe.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Vicepresidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPA/CAL/015/16
Nota: Tramitar el presente documento en su caso al **ACU/LR/D** adjuntado en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (06/09/16), de acuerdo a la correspondencia a los miembros del Poder Ejecutivo (Gobierno) y al Poder Legislativo (Congreso de la República) de acuerdo a las competencias y atribuciones de cada uno de ellos. El presente documento se encuentra en formato digitalizado y en su caso de recibo y de lectura a la dirección comision@congreso.gob.pe.

Martin Chira

De: Ricardo Alberto Corcuera Molina
Enviado el: martes, 29 de noviembre de 2016 05:01 p.m.
Para: Martin Chira
CC: Magda Bordo Benavides
Asunto: RV: CPAAAAE: INVITA-Reunión de trabajo - día viernes de 02 .12.2016; de 03:00 a 06:00 pm en la sala 3 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.
image2016-11-29-163241.pdf

Estimado Martin,
Para ingresar por el STD.
Saludos

De: Edna Zarela Patiño Astorayme [mailto:epatino@congreso.gob.pe]
Enviado el: martes, 29 de noviembre de 2016 04:23 p.m.
Para: Ricardo Alberto Corcuera Molina
CC: 'Gladys Huaman'; lmiranda@ciudad.org.pe
Asunto: CPAAAAE: INVITA-Reunión de trabajo - día viernes de 02 .12.2016; de 03:00 a 06:00 pm en la sala 3 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Señora
ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

Buenas tardes, permítame saludarlo cordialmente y por especial encargo de la señora Congresista María Elena Foronda Farro, Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología-CPAAAAE, cumpla en trasladarle por este medio el Oficio N° 488-2016-2017/CPAAAAE (cuya copia adjunto al presente) .- Invita REUNIÓN DE TRABAJO que se realizará el día viernes de 02 de diciembre del presente año; a las 03:00 pm en la sala 3 del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre.

Atentamente,

Edna Z. Patiño A.

Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Cel. 949131424 - Anexo 7762

Nota: Envío por éste medio en mérito al ACUERDO estipulado en la Segunda Sesión Ordinaria de la CPAAAAE (06.09.16) de adecuar su correspondencia a los principios del buen gobierno (buen Parlamento) a las normas de ecoeficiencia y a las ventajas tecnológicas; disponiendo que, nuestros tramites documentarios se remitan en forma digitalizada, con acuse de recibo, de lectura y respuesta correspondiente a las direcciones electrónicas: cpaaaae@congreso.gob.pe ; lhuamang@congreso.gob.pe; ycarhuas@congreso.gob.pe